

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 1 de diciembre de 1945 por el que se regula la provisión de Cátedras y Auxiliares vacantes en Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales.**

La experiencia de muchos lustros viene consolidando, en el régimen de provisión de los cargos docentes, la rotación de los dos turnos tradicionales de oposición libre y concurso, que conviene extender sucesivamente a Establecimientos que no ofrecen especiales motivos de excepción.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las Cátedras y Auxiliares vacantes en las Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales serán provistas por los dos turnos siguientes:

- a) Concurso de traslado.
- b) Oposición libre.

**Artículo segundo.**—Al concurso de traslado podrán acudir los Catedráticos numerarios de la asignatura cuya vacante se trate de proveer, y los Auxiliares numerarios del grupo correspondiente, si se trata de cubrir Auxiliares.

**Artículo tercero.**—A la oposición libre podrán concurrir quienes reúnan las condiciones exigidas en las actuales normas orgánicas vigentes para los respectivos Establecimientos y los Doctores o Licenciados a quienes otorgan este derecho cada uno de los Decretos orgánicos de las Facultades Universitarias.

**Artículo cuarto.**—En el turno de oposición libre se valorarán, junto con las pruebas, los méritos docentes y científicos aportados por los aspirantes.

**Artículo quinto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas precisas para la ejecución del presente Decreto.

**Artículo sexto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en las normas que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

**DECRETO de 28 de diciembre de 1945 por el que se declara Histórico-Artística la Plaza Monumental de Alcaraz (Albacete).**

Aunque toda la ciudad de Alcaraz (Albacete) puede considerarse como un buen legado de los siglos y una justificada atracción para el turista, destaca en ella su plaza-monumental, integrada por las artísticas edificaciones siguientes:

Las dos magníficas torres llamadas de la Trinidad y del Tardón, de igual altura, estilo renacentista y parecido remate; la Lonja de Santo Domingo, de bellísima perspectiva; la Lonja de la Regatería, severa y elegante; un arco, de grandes dimensiones, sencillo y de buen gusto; la Lonja primitivamente llamada de Ahori, rica y amplísima construcción, de dos cuerpos, donde tienen cabida el Ayuntamiento, los Juzgados, la Cárcel Municipal y la Central Telefónica; una casa con inspiradísima portada plateresca; la iglesia de la Santísima Trinidad, soberbio templo ojival, con atra-

yente portada y tres amplias naves de bóvedas sostenidas por haces de nervios, y la fachada poniente del Baptisterio de dicho templo.

El conjunto es, pues, interesantísimo y verdaderamente digno de ser incorporado al acervo artístico de la nación.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara Histórico-Artística la Plaza Monumental de Alcaraz (Albacete).

**Artículo segundo.**—La tutela de este Conjunto de Monumentos, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 28 de diciembre de 1945 por el que se crea el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, por fusión de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, que quedan disueltos.**

La Ley de Bases de la Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, instituyó en su Base novena un Consejo Directivo de Transportes por Carretera, cuyo funcionamiento fué regulado por la Ley de fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por la Base once de la referida Ley de Ordenación Ferroviaria, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, se creó como Organismo supremo para la ordenación de los transportes terrestres la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, con facultades determinadas en la Base doce de la misma Ley, que comprenden a las señaladas al Consejo Directivo de Transportes por Carretera, bien por interpretación extensiva o ya por razón de superioridad jerárquica.

La experiencia ha demostrado que, en la práctica, ambos Organismos no sirven necesidades diferentes ni cumplen en todos los casos distintas funciones, ya que las de carácter informativo o de estudio y propuesta al Ministerio de Obras Públicas sobre cuestiones relativas al transporte por carretera y su coordinación con el ferrocarril son realmente comunes y las ejecutivas que habría de ejercer el Consejo Directivo de Transportes por Carretera, derivadas de las Leyes de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno y de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, o bien no se han podido ejercer prácticamente o han sido atribuidas a diversos organismos de excepción o modificadas por la Ley de refundición de impuestos que gravan los transpor-